

DECRETO No. 501 DE 2022

“Por medio del cual se dispone hacer un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y todas las demás que se refieren al caso, y

CONSIDERANDO

Que a la Doctora GENOVEVA MOGOLLON JARABA, quien desempeña el empleo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02 asignado(a) a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General mediante Resolución No. 0447 del 13 de septiembre de 2022, se le reconoció un período de vacaciones desde el día 18 de octubre de 2022 al 08 de noviembre de 2022.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que las actividades no se pueden paralizar, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posea el perfil para desempeñar las funciones del empleo de Director Administrativo, código 009, grado 02 asignado(a) a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular del empleo.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...).”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta (...).”

Que la Dirección Función Pública realizó el respectivo proceso de verificación y constató que la Doctora IRMA GUERRA PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45438283, quien se desempeña como Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, cumple con los requisitos legales para ser encargada de las funciones del empleo Director Administrativo, código 009, grado 02 asignado(a) a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esa Secretaría.

Que el presente encargo constituye a la vez una situación administrativa y también una modalidad transitoria de provisión del empleo.

Que en atención a lo contenido al concepto emitido por el DAFP bajo el radicado N° 20156000021971, se considera que el empleado tiene derecho a percibir el salario del empleo del cual está encargado, en los términos y condiciones de ley siempre y cuando su titular no lo esté devengando, como es el caso de las vacaciones.

Que en el presupuesto del Departamento de Bolívar existen los rubros de salarios y vacaciones asignados y que el periodo de vacaciones concedidas a los empleados del departamento es imputado al rubro de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978.

Que la Dirección Función Pública determinó que la asignación salarial del empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, desempeñado por la Doctora IRMA GUERRA PACHECO, es inferior a la asignación salarial del empleo Director Administrativo, código 009, grado 02, razón por la cual tendrá derecho a percibir la diferencia salarial que se genere.

Por lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargase desde el día 18 de octubre de 2022 al 08 de Noviembre de 2022, a la Doctora IRMA GUERRA PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45438283, quien se desempeña como Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de las funciones del empleo Director Administrativo, código 009, grado 02, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General, mientras dura el disfrute de vacaciones del titular.

DECRETO No. 501 DEL 2022

“Por medio del cual se dispone hacer un encargo”

PARAGRAFO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Función Pública se reconocerá la diferencia salarial que genere el presente encargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 14 de octubre 2022



FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLIEL ŠCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Willy Escrucería Castro - Director Función Pública

